

SEÑOR

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C. 27-10-2019

Ref: # 2019-0405 INCIDENTE DE EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA

DE GABRIEL HUMBERTO LANCHEROS MAHECHA

Vs. TOBIAS ARIZA HERREÑO

LUIS CARLOS ROSALES DIAZ, mayor de edad de esta vecindad, obrando como apoderado del demandado señor Tobías Ariza Herreño, mayor y con domicilio en esta ciudad, ante usted con el debido respeto manifiesto que me permito presentar las siguientes excepciones Previas para que de conformidad con el trámite de ley, con citación y audiencia del demandante señor GABRIEL HUMBERTO LANCHEROS MAHECHA, también mayor de edad de esta vecindad, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1.- Declarar probada la excepción previa invocada.

2.- Condenar a la parte actora al pago de las costas

CAUSAL DE LA EXCEPCION

Aduzco la reglada por Artículo 100 numeral 5 de C. G. de P., o sea INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, por no acreditación que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- GABRIEL HUMBERTO LANCHEROS MAHECHA instauró demanda contra mi mandante, encaminada a obtener la responsabilidad del señor Tobías Ariza en una presunta estafa.

2.- Pero en su demanda el actor no menciona que se hubiese efectuado la conciliación prejudicial, requisito indispensable para acudir con esta clase de proceso en materia Civil so pena de rechazo, Art. 90 numeral 7 del C. G. P., Artículos 35, 36 y siguientes de la ley 640 de 2001 y art. 40 de la ley 1395 de 2010.

- 2
3. Los hechos expuestos anteriormente, demuestran que se ha generado la excepción propuesta.

PRUEBAS

Pido se tengan y se decreten como tales:

- 1.- La actuación surtida en el proceso, en especial la demanda inicial del mismo.
- 2.- Las pertinentes para el caso concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C.G.P. arts. 82 y ss, 90 y ss, 100 y ss. Ley 640 arts 35 a 38 y ss. Ley 1395 de 2010 arts. 40 y concordantes.

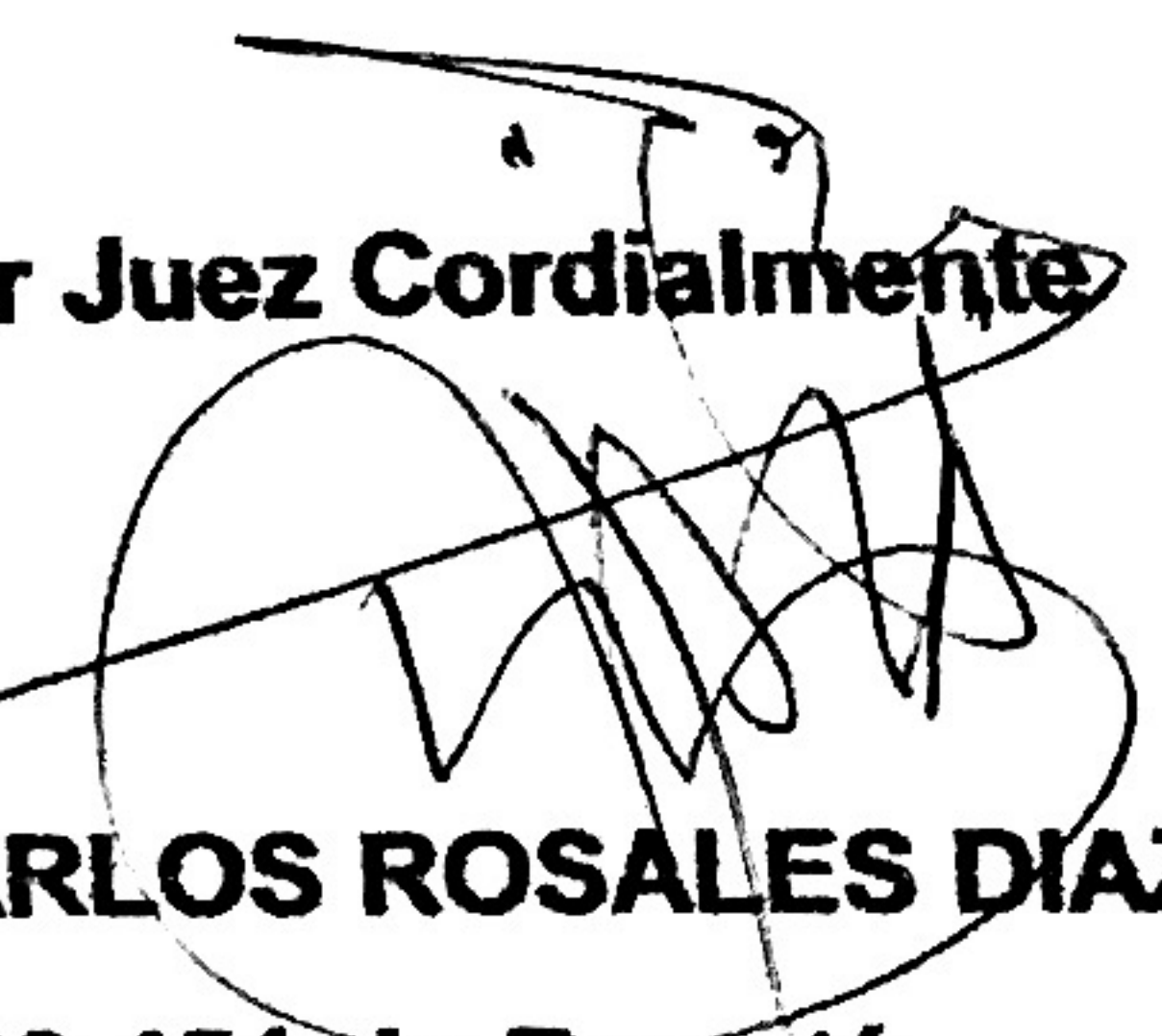
COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal esta radicada en este Juzgado.

NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda principal y su respuesta

Del señor Juez Cordialmente


LUIS CARLOS ROSALES DIAZ
C.C.2.940.451 de Bogotá
T.P. 18.512 C. S. Judicatura.

SEÑOR
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

3 4 C
Clambers

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
De: GABRIEL HUMBERTO LANCHEROS MAHECHA
Contra: TOBIAS ARIZA HERREÑO
RAD. 2019-405

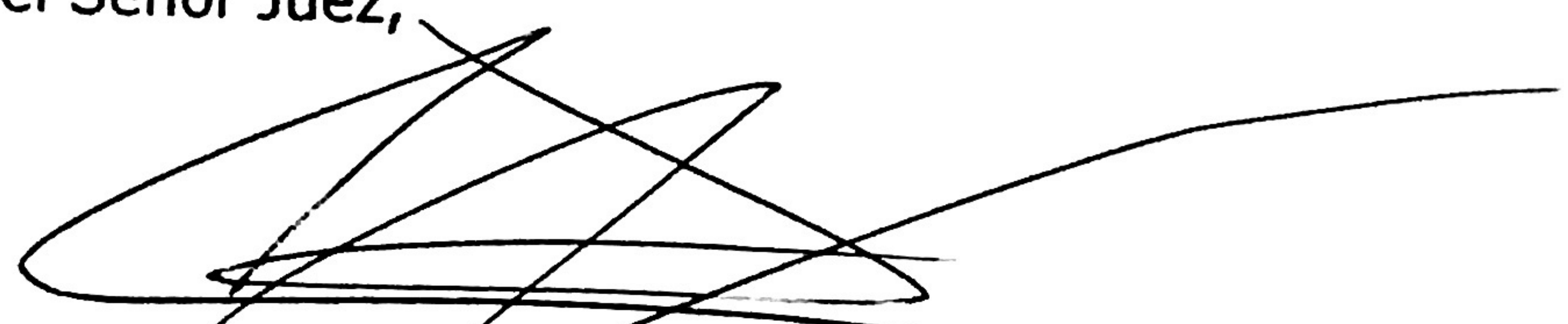
(DEMANDA INICIAL)

CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de **GABRIEL HUMBERTO LANCHEROS MAHECHA**, parte demandante, me permito pronunciarme sobre la excepción previa presentada por el demandado:

Observamos que se ha presentado como excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, principalmente en que el apoderado considera que debió agotarse la etapa previa de conciliación, al respecto, el artículo 35 de la Ley 640 exime al demandante de este requisito si manifiesta bajo juramento que ignora el domicilio o lugar de trabajo del demandado, o que aquél se encuentra ausente o desconoce su paradero, como en el caso donde indicamos al Despacho que desconocíamos su correo electrónico, y presentamos dos opciones de notificación, que ninguna de ellas resulto como de su domicilio o notificación.

Igualmente, dicha etapa es potestativa y no obligatoria.

Del Señor Juez,


CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA
C.C. 80.211.681
T.P 194.439 CSJ

4

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2-821885

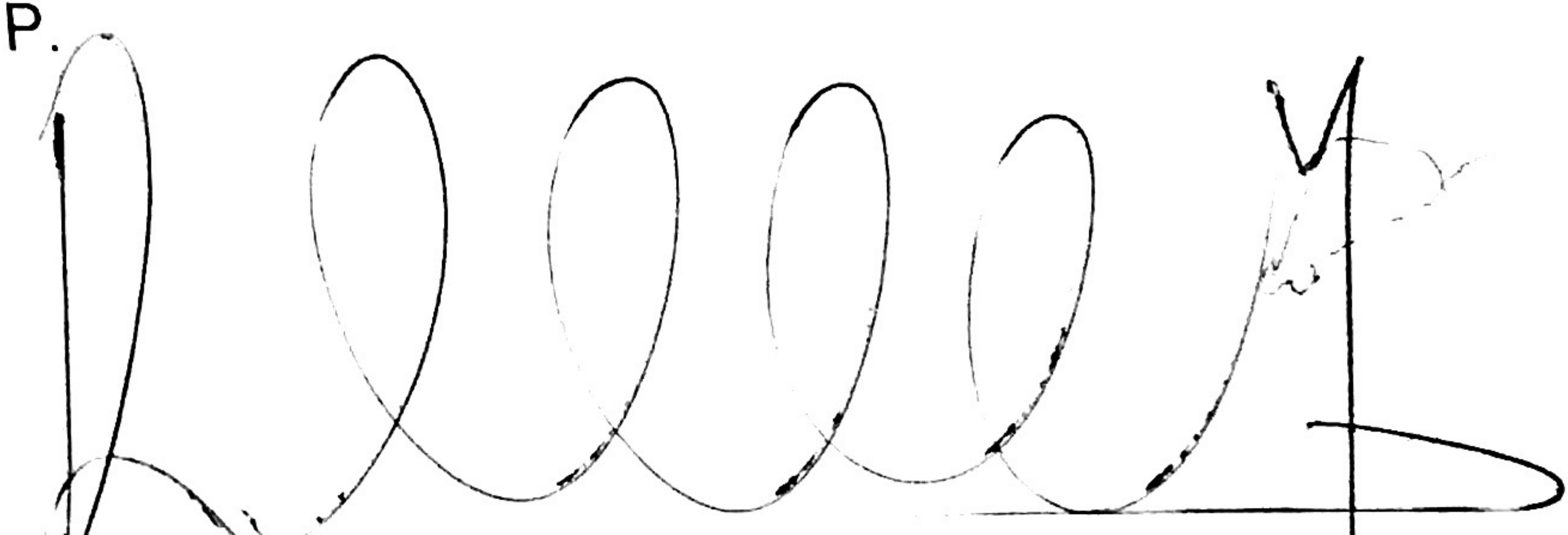
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2019-00405-00

De las excepciones previas que propuso el demandado se corre traslado al demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 del C.G. del P.

Notifíquese (3),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario